



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en
Derecho
E 77067 (905) 2023

740

ORD N°: _____ /

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA:

Competencia Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

Este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico. La solicitud ingresada no conlleva un planteamiento referido al ejercicio de la facultad de interpretar la normativa laboral o de reglamentación social.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho de 16.05.2023.
- 2) Solicitud de Sr. Andrés Chávez de 29.03.2023.

SANTIAGO,

19 MAY 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

A: SR. ANDRÉS CHÁVEZ
aachaveze@gmail.com

Mediante solicitud de ANT. 2), se ha requerido un pronunciamiento que se refiera a la situación de su empresa, por cuanto, señala que en licitación pública del Hospital de Puerto Montt para contratar el servicio de guardias, se pondera un 5% a las empresas que presenten convenios colectivos. Añade que, en la actualidad fue a ingresar a la Inspección Provincial del Trabajo de Llanquihue un acuerdo de grupo negociador, pero no se le aceptó su registro, debido a la doctrina vigente contenida en Dictamen N°810/15 de 19.05.2022.

Por lo anterior, solicita regular el criterio que considera discriminatorio, ya que, las instituciones compradoras sólo validan a los instrumentos colectivos que exhiben un timbre de registro en la respectiva oficina de la Inspección del Trabajo con fecha anterior al 19.05.2022. De esta manera, solicita oficiar a Mercado Público o Chile Compra para que se genere una normativa que elimine ese criterio de las licitaciones.

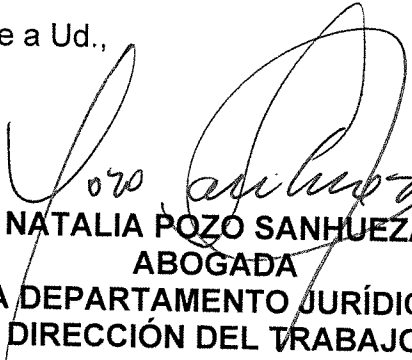
Al respecto, cúpleme informar a Ud. que el literal b) del artículo 1° del D.F.L. N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que particularmente le corresponde a este Servicio: "*b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo;*". Por su parte, el inciso 1° del artículo 505 del Código del Trabajo señala que: "*Art. 505. La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen*".


De esta manera, se colige que la solicitud de pronunciamiento no conlleva un planteamiento referido al ejercicio de la facultad de interpretar la normativa laboral o de reglamentación social, atribución que tiene lugar ante la existencia de puntos oscuros o dudosos en la aplicación normativa al caso concreto. Por el contrario, se circunscribe a una solicitud orientada a que este Servicio disponga un cambio de criterio respecto a las reglas de licitaciones públicas fijadas por Mercado Público o Chile Compra, asunto para lo cual este Servicio carece de atribuciones.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa aludida, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

Este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico. La solicitud ingresada no conlleva un planteamiento referido al ejercicio de la facultad de interpretar la normativa laboral o de reglamentación social.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



NPS/LBP/AMF

Distribución:

- Jurídico
- Partes



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
19 MAY 2023
OFICINA DE PARTES